



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0041 -2017-GRA/GR

AYACUCHO, 19 ENE 2017

VISTO:

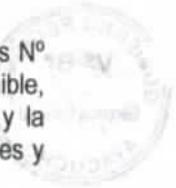
El Oficio N°855-2016-GRA/GG-GRRNGMA de fecha 07 de diciembre de 2016, y contando con la Nota Legal N° 486-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCH y el Informe N° 0250-2016-GRA-GRRNGMA-SGRNGMA/OHH, sobre el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2017 (PLANEFA - 2017) del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 4° de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las funciones específicas transferidas a los Gobiernos Regionales en materia de fiscalización ambiental son de agricultura, turismo, salud, pesquería y minería, es así que en el **artículo 51° función en materia agraria**, funciones e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y función q) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional; **artículo 63° función en materia de turismo**, función k) Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística; **artículo 49° función en materia de salud**, función k) Promover y preservar la salud ambiental de la región; **artículo 52° función en materia de pesquería**, función b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción, función c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción, j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes; **artículo 59°, funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos** a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; c) Fomentar y supervisar las actividades de pequeña minería y la minería artesanal y la explotación de recursos mineros con arreglo a ley, h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

Que, en concordancia al artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala sobre funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en los literales a) y h) establece formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia, con los planes de los Gobiernos Regionales; controlar y supervisar el cumplimiento de las normas contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;



Que, en el artículo 59° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en el numeral establece 59.3, cita que las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en el artículo 7° de la ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, menciona que las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, mediante Resolución Ejecutiva de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, cuya finalidad es que regula la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) y los alcances de este lineamiento de acuerdo al artículo 2° de la citada Resolución son de obligatorio cumplimiento para todas las EFA, de ámbito nacional, regional y local; asimismo en el artículo 3° literales b y c, menciona, que la EFA, Entidad Pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio. La fiscalización ambiental puede ser ejercida por una o más unidades orgánicas de la EFA; el Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA): Instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas durante el año calendario correspondiente. El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en su respectivo PLANEFA.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 18926, 28961, 28968, 29053 y 29611.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2017 (PLANEFA - 2017) del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente como unidad orgánica competente, juntamente con las Direcciones Regionales Sectoriales competentes, la ejecución y difusión del plan, así como realizar el informe anual de cumplimiento de actividades de fiscalización ambiental contempladas en el PLANEFA 2017 del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a las instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)